MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 015-2017

Crnl. G. Albarracín L., 24 de Mayo del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de mayo del 2017, se trató como punto de agenda: Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas concordantes.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el Programa del Vaso de Leche (PVL) es un Programa social creado por el Gobierno Nacional, dirigido a los grupos sociales más vulnerables y de mayor depresión económica, particularmente a la población infantil de bajos ingresos, con una provisión diaria de ración alimentaria, por parte del Estado a través de los Gobiernos Locales, sin costo alguno para los beneficiarios debidamente empadronados y registrados en el Programa del Vaso de Leche.

Que, las acciones de este Programa del Vaso de Leche con la participación de la comunidad, tiene como finalidad elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no está en condiciones de atender sus necesidades elementales.

Ordenanza Municipal N° 015-2017

Crnl. G. Albarracín L., 24 de Mayo del 2017.

Que, las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Programa del Vaso de Leche, organizan, programan, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDGAL de fecha 15 de mayo del 2009, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Vaso de Leche.

Que, mediante INFORME N° 841-2017-GDSS/GM/MDCGAL, la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, remite el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, para la aprobación respectiva del Concejo Municipal; que asimismo cuenta con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Planificación, Racionalización y Cooperación Técnica contenida en el INFORME N° 205-2017-SMRR-SGPRCT-GPP/MDCGAL remitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante INFORME N° 1188-2017-GPP/MDCGAL.

Que, mediante INFORME N° 453-2017-WROC-GAJ/GM/A/MDMP, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

Que, estando prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; Ley Nº 24059 - Ley que crea el Programa del Vaso de Leche, Ley N° 27712 - Ley que modifica la Ley N° 27470 - Ley que establece las Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal; fue aprobada por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el cual consta de Cinco (V) Títulos, Cincuenta y Seis (56) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales; que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad, al responsable del Programa del Vaso de Leche, así como a los integrantes del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, al Órgano Ejecutor del Programa del Vaso de Leche y Comités del Vaso de Leche.

Ordenanza Municipal N° 015-2017

Crnl. G. Albarracín L., 24 de Mayo del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2009-MDGAL fecha 15 de mayo del 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación; y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación íntegra de la misma en el portal institucional www.munialbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° GERENCIA MUNICIPAL - TACNA -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA - TACNA -

Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracin L. V°B° GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - TACNA -

Municipalidad Distrital Crnl. Gregorio Albarracin L. V°B° GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN L. V°B° SECRETARIA GENERAL - TACNA -

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA ABOG. S. MARIO RUIZ RUBIO ALCALDE

Cc.
Alcaldia
GM
GAJ
GPP
GDSyS
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

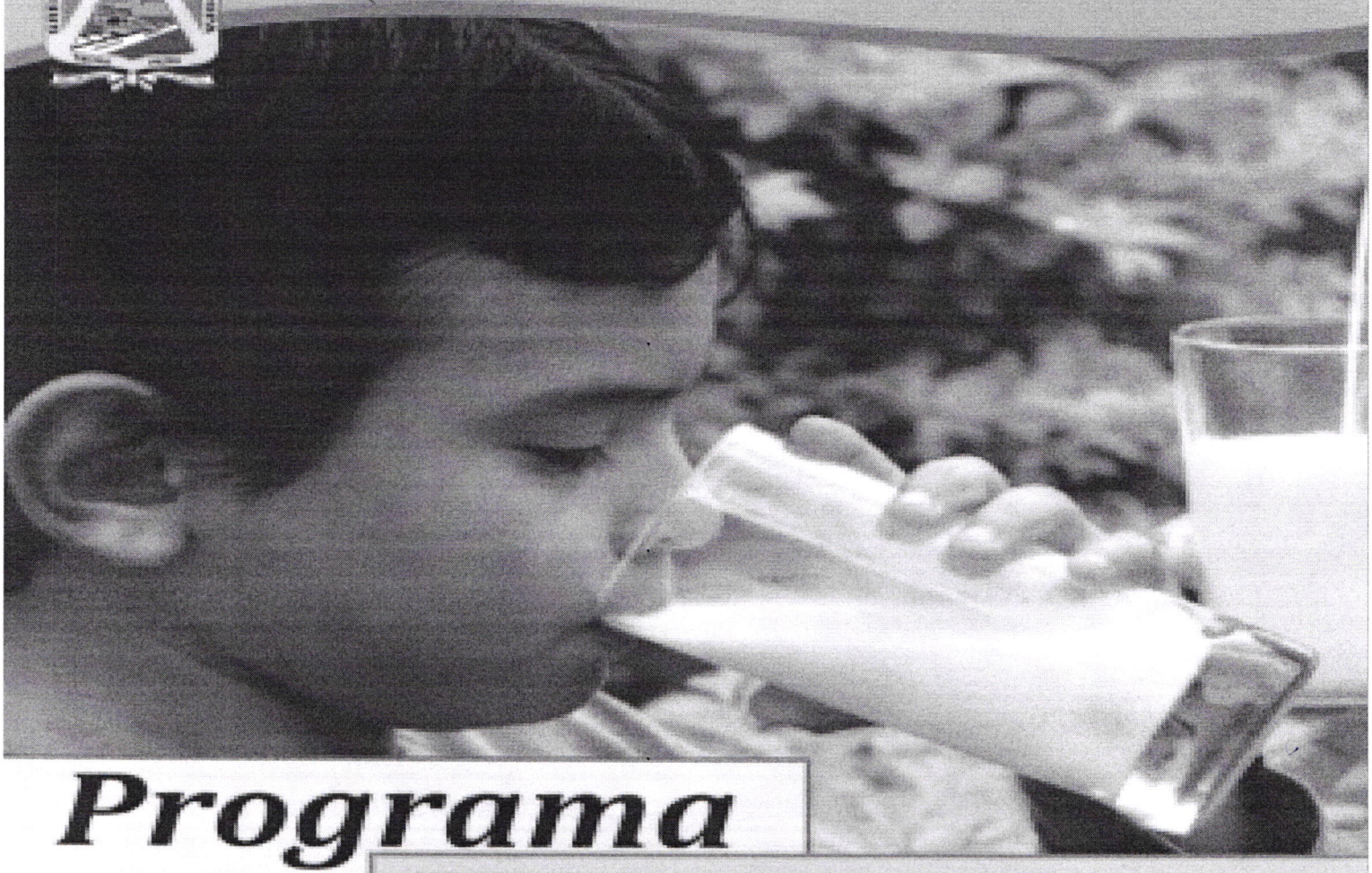

Programa

VASO DE LECHE

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

ÍNDICE

TÍTULO I GENERALIDADES 3

CAPÍTULO I DEL ALCANCE 3

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA 3

CAPÍTULO IV DE LA FINALIDAD 4

CAPÍTULO V DE LOS OBJETIVOS 4

CAPÍTULO VI BASE LEGAL 4

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS 6

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA 6

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES 7

TÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS, EMPADRONAMIENTO, PESO Y TALLA 15

CAPÍTULO I DE LOS BENEFICIARIOS 15

CAPÍTULO II DEL EMPADRONAMIENTO Y REEMPADRONAMIENTO 17

CAPÍTULO III DEL PESO Y TALLA 18

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS 19

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO 19

CAPÍTULO II DE LA RACIÓN 20

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO 20

CAPÍTULO IV DE LA DISTRIBUCIÓN 21

CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL 22

TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 24

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE

Art. 1. El presente Reglamento es un instrumento legal que regula las funciones de los Comités del Programa del Vaso de Leche del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de conformidad al marco establecido en la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712.

CAPÍTULO II

DEL LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. Cuando en el presente Reglamento se mencione la palabra "Ley", se entenderá que se está haciendo referencia a la Ley que establece Normas Complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobado por la Ley N° 27470; la mención a la palabra "Ley Complementaria" se refiere a la Ley que modifica la Ley N° 27470, aprobada por Ley N° 27712, la mención al "Comité" se entenderá que es referido al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche; y la referida a la "Organización" se entenderá que se alude a la Organización Distrital del Programa del Vaso de Leche.

Art. 3. El Comité se constituye de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1 del Artículo 2° de la Ley N° 27470, el mismo que es aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal.

Art. 4. El Reglamento regula las competencias, organización y funcionamiento del comité, así como su organigrama analítico, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5. El comité es un Órgano Consultivo y de coordinación encargado de dirigir, gestionar, controlar y evaluar las acciones tendientes a la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

CAPÍTULO IV

DE LA FINALIDAD

Art. 6. El Comité tiene como finalidad planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades destinadas a la gestión e implementación del Programa del Vaso de Leche del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 27470 modificada por la Ley N° 27712, asegurando una correcta organización administrativa y ejecutiva del Programa del Vaso de Leche.

CAPÍTULO V

DE LOS OBJETIVOS

Art. 7. Son objetivos del Programa del Vaso de Leche:

a. Planificar, desarrollar y supervisar las acciones que garanticen el funcionamiento del Programa.
b. Promover la participación de la comunidad, respetando la autonomía de las organizaciones, reconociendo las que existen y promoviéndolas donde no hay.
c. Desarrollar e implementar acciones orientadas a la capacitación de recursos financieros mediante convenios y proyectos con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros.
d. Integrarse con otros organismos públicos o privados que desarrollan actividades afines con los objetivos y finalidad del Programa, especialmente con programas de salud y educación.

CAPÍTULO VI

BASE LEGAL

Art. 8. El presente Reglamento se formula al amparo y en concordancia con las normas siguientes:

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
c. Ley N° 24059, Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
d. Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM, valores nutricionales mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche.
e. Ley N° 27712, Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece las Normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.

f. Resolución Jefatural N° 304-2001-INEI, Normas técnicas sobre el empadronamiento de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

g. Decreto de Urgencia N° 039-2008, sobre la determinación del presupuesto del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año fiscal 2009 así como la implementación del Registro Único de Beneficiarios.

h. Resolución de Contraloría N° 142-2008-CG, que aprueba la Directiva N° 005-2008-CG/PSC. Precisar la información sobre la ejecución del gasto del Programa del Vaso de Leche que deberá remitirse a la Contraloría General de la República.

i. Ley N° 27785, Ley Orgánica del sistema de control a la Contraloría General de la República.

j. Informe Marco N° 038-2009-CG/PSC-IM, informe marco de auditoría y visitas inopinadas al Programa del Vaso de Leche 2008, Contraloría de la República.

k. Informe Marco N° 113-2009-CG/PSC-IM, informe marco sobre la gestión del Programa del Vaso de Leche 2008, Contraloría General de la República.

l. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con D.L. 1341.

m. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones y su modificatoria aprobada D.S. Nº 056-2017-EF.

n. Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA-Norma Sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a programas sociales de alimentación.

o. Decreto Supremo N° 007-98-S.A. Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.

p. Ordenanza Municipal Nº 016-2015, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la MDCGAL.

q. Otras normas conexas y complementarias.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 9. La estructura orgánica del Programa es la siguiente:

a. Órgano de Dirección

- Comité de Administración del Programa - Ley N° 27470 modificada por ley N° 27712.

b. Órganos de Apoyo

- Comité Especial de Licitaciones del Programa – Ley N° 27470 modificada por ley N° 27712.
- Gerencia de Administración.
  - Subgerencia de Contabilidad.
  - Subgerencia de Logística.
  - Subgerencia de Tesorería.
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
  - Subgerencia de Presupuesto.

c. Órganos de Línea

- Coordinación del Programa del Vaso de Leche - Ley N° 27470 modificada por Ley N° 27712.
- Organización de Vaso de Leche (Comités) - Ley N° 27470 modificada por Ley N° 27712.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL PROGRAMA

ÓRGANO DE DIRECCIÓN

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 10. El Comité es el máximo órgano director, encargado de cumplir y hacer cumplir el conjunto de acciones y disposiciones legales que permitan lograr los objetivos y finalidad del Programa. Se constituye de acuerdo a la Ley N° 27470 y su modificación Ley N° 27712 y está conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde de la entidad que lo preside.
- Un (01) funcionario designado por el Alcalde.
- Un (01) representante del Ministerio de Salud.
- Un (01) representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la Región o zona, acreditado por el Ministerio de Agricultura.
- Tres (03) representantes de las Organizaciones de Bases de Programas o Comités de Vaso de Leche, elegidas democráticamente.

Asimismo, el Alcalde puede delegar la presidencia en uno de los miembros del Comité, mediante Resolución de Alcaldía.

Art. 11. La conformación del Comité es aprobado mediante Resolución de Alcaldía con acuerdo del Concejo Municipal y ejerce sus funciones máximo hasta por un periodo de dos (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata. Excepto el Alcalde como titular del pliego quien debe presidir el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

Art. 12. El Comité ejerce sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con los dispositivos legales pertinentes y al presente Reglamento. Es responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar las acciones del Programa.

Art. 13. Son funciones generales del Comité, los siguientes:

a. Establecer los objetivos y lineamientos de política del Programa.
b. Aprobar el Plan General y el Presupuesto del Programa.
c. Evaluar la gestión de los órganos de apoyo, coordinación y ejecución del Programa.
d. Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funciones del Programa.

e. Dictaminar o resolver, según sea el caso, las iniciativas, proposiciones, pedidos u observaciones de las organizaciones (comités) del programa.
f. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya Resolución corresponde al Concejo Municipal.
g. Ejecutar inspecciones y recabar informes sobre las actividades y acciones del Programa y de los órganos que la conforman, proponiendo además la participación de los vecinos, en la supervisión del servicio que presta el programa.
h. Celebrar contratos, convenios con entidades locales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en beneficio real del programa.
i. Informar al Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General de la República, INEI, en relación al número de beneficiarios, al uso y destino de los recursos económicos del Programa.
j. Proponer el reconocimiento de los órganos del Programa dentro de la jurisdicción del distrito, señalando o ubicando su sede y ámbito de competencia, garantizando un buen servicio.
k. Conducir las fases de selección, distribución, supervisión, evaluación y ubicación de beneficiarios en su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
l. Aprobar los informes de la coordinación del Programa para su remisión a los organismos señalados en el Art. 13 inciso i.
m. Otras que señale la Ley, el Concejo Municipal y que sean de su competencia.

DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Art. 14. El presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, es el titular del pliego o quien lo represente, es el más alto representante del citado órgano de dirección con funciones ejecutivas.

a. Es portavoz del órgano de gobierno responsable de dirigir, coordinar, gestionar y controlar las acciones tendientes a la ejecución de los acuerdos del Comité de Administración en el área que señala la ley.
b. Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales vigentes, correspondientes al Programa del Vaso de Leche.
c. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité de Administración y disponer la agenda correspondiente de acuerdo a su reglamento.
d. Suscribir convenios con entidades nacionales y extranjeras en beneficio del Programa del Vaso de Leche.
e. Solicitar a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la asignación de recursos humanos y logísticos necesarios para el normal funcionamiento en la optimización del servicio del Programa del Vaso de Leche.

f. Disponer la supervisión y control permanente del consumo de la leche y/o sustituto, así como la calidad del producto.
g. Propiciar la participación de la comunidad y los vecinos en la vigilancia de los servicios que presta el Programa.
h. Velar por la oportuna y periódica actualización y mantenimiento de los documentos de gestión, referidos al desarrollo y comportamiento del Programa del Vaso de Leche, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.
i. Otros inherentes a su función y de acuerdo a ley.

DEL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

Art. 15. El funcionamiento municipal cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

a. Colabora en el planeamiento, organización, dirección, coordinación, supervisión, control y evaluación periódica, oportuna y seguimiento del Programa del Vaso de Leche.
b. Evaluación periódica del plan operativo de trabajo del Programa en coordinación con las políticas de la institución edil.
c. Elaboración y evaluación periódica del presupuesto del Programa del Vaso de Leche; así como el cuadro de necesidades correspondientes, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.
d. Planear, organizar, conducir, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, supervisar el seguimiento de los estudios, dictámenes o informes técnicos referidos a las acciones administrativas que le corresponda desarrollar dentro de lo dispuesto para su actuación, siendo responsable de su cumplimiento y correcta aplicación.
e. Cumplir y hacer cumplir oportunamente las disposiciones de carácter técnico administrativo que regulen el correcto funcionamiento del Comité de Administración.
f. Mantener oportunas relaciones funcionales de coordinación con los órganos rectores de la entidad edil.
g. Las demás funciones propias de su competencia, que les sean asignadas por la alta dirección.

DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE SALUD

Art. 16. El representante del Ministerio de Salud tiene como atribuciones y funciones:

a. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche distrital dentro de los objetivos de mejorar la salud y nutrición de la población en los lugares más pobres, principalmente en las mujeres y niños, mediante el incremento de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los

productos alimenticios proporcionados en el Programa del Vaso de Leche, así como desempeña una labor de promoción de prácticas de salud y nutrición más eficaces, con énfasis en la educación preventiva.

b. Se constituye en un ente referente orientador de la política social en materia de nutrición y seguridad alimentaria, siendo fundamental aunar esfuerzos en el desarrollo de intervenciones coordinadas, concertadas y debidamente evaluadas en su impacto como estrategia para una lucha eficaz contra la pobreza y la desnutrición que aqueja a un porcentaje significativo de niños, madres y grupos vulnerables de alto riesgo nutricional.

c. A través del Instituto Nacional de Salud, con la utilización de procedimientos adecuados busca determinar la aceptación o no de un alimento por medio de pruebas sensoriales específicas, así como determinar los valores mínimos nutricionales que permita una adecuada ración alimenticia a los beneficiarios (determina valores proteicos y calóricos según norma).

d. Interviene para determinar la calidad higiénico–sanitaria de los alimentos, a través de pruebas analíticas tales como: pruebas físico-químicas, microbiológicas y organolépticas.

e. Interviene para determinar la calidad nutritiva y/o toxicológica del producto a consumir por medio de pruebas químicas.

f. Interviene para determinar si el producto cumple o no, con las especificaciones técnicas recomendadas en la normatividad vigente.

DE LAS REPRESENTANTES DE LOS OBS – COMITÉS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Art. 17. Las delegadas de los Comités de Vaso de Leche ante el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, son incorporadas por el titular del pliego, en mérito a la Ley N° 27470 con R.A. y su respectivo Acuerdo de Concejo Municipal.

Art. 18. Las delegadas para ser consideradas miembros del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener la condición de presidenta de un Comité de Vaso de Leche y estar empadronada, reconocida por la organización social de base y la municipalidad.

b. Tener condición de delegada o coordinadora zonal de un Comité de Vaso de Leche, el mismo que acredita su condición con actas y/o acuerdos debidamente comprobados.

c. Ser alfabeto y tener hijos beneficiarios directos dentro de la primera prioridad como lo establece la ley.
d. Vivir y residir permanentemente en el lugar donde recibe los alimentos del Programa del Vaso de Leche.

Art. 19. Son funciones de las delegadas de los Comités de Vaso de Leche:

a. Unificar a todos sus miembros sin ninguna discriminación de credo, religión, filiación, aplicación política, raza, etc.
b. Propugnar el fortalecimiento y organización de los integrantes de sus comités de base promoviendo y desarrollando acciones de educación, capacitación y otros fines.
c. Fiscalizar la labor de los dirigentes de base y recibir información sobre el funcionamiento del programa, promoviendo alternativas de solución a sus problemas.
d. Aplicar las medidas disciplinarias y solucionar problemas que no sean resueltas teniendo en cuenta y respetando sus estatutos.
e. Apoyar la distribución de los alimentos, para el buen funcionamiento del Programa a nivel de base.
f. Promover iniciativas, medidas, planos, proyectos que desarrolla el Programa constituyendo la implementación y funcionamiento.
g. Otras funciones y facultades que le sean asignados por el Comité de Administración.

DEL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Art. 20. El representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región tiene como atribuciones y funciones:

a. Será designado por el gremio de ganaderos y/o agricultores agrupados empresarialmente, quien será ratificado por el Ministerio de Agricultura para intervenir en el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
b. Participa en la formulación, de los productos a licitar o adquirir dando preferencia a los productos de la zona o región.
c. Velar por que los productos que se adquieran para la atención de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sean 100% nacional, si la oferta de productos cubre la demanda, de acuerdo a lo que estipula el art. 4 inciso 4.1. de la ley N° 27470 que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche.
d. Supervisar, controlar la distribución de los productos del Programa del Vaso de Leche.

e. Participar activamente en las reuniones, convocados por el Presidente del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.
f. Fomentar la utilización de los productos de la región, que aporten un alto valor nutritivo y que sea de bajo costo, para la atención del Programa del Vaso de Leche.
g. Interviene para determinar la calidad nutritiva y/o toxicológica del producto por medio de pruebas químicas en laboratorios autorizados.
h. Interviene para determinar si el producto que se distribuye a los beneficiarios cumple con las específicas técnicas recomendadas en la normatividad.
i. Propicia la capacitación con respecto a las estadísticas agrarias de los productos de la zona o región para la correcta elección de los alimentos por parte de las beneficiarias de los Comités del Vaso de Leche.

ÓRGANOS DE APOYO

DEL COMITÉ ESPECIAL DE LICITACIONES DEL PROGRAMA

Art. 21. El Comité Especial de Licitaciones del Programa, es designado por Resolución de Alcaldía, es el encargado de ejecutar el proceso de adquisición del producto (leche en cualquiera de sus presentaciones y/o alimento equivalente) de acuerdo a la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria. La Convocatoria a proceso de Selección que requiere ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", será reportada previamente a la Contraloría General de la República.

ÓRGANOS DE LÍNEA

DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 22. Es el órgano de línea encargadò de planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades técnicas y administrativas del programa, para la optimización del uso de los recursos humanos, económicos y materiales asignados al Programa, está a cargo de un coordinador quien depende del Alcalde.

Art. 23. Son funciones del Programa:

a. Coordinar con la Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la elaboración del Presupuesto del Programa así como el abastecimiento de insumos de acuerdo a la normatividad establecida.
b. Elaborar y proponer al Comité de Administración del Programa su Plan Operativo.
c. Prever, programar y controlar las necesidades del recurso y/o servicio así como la distribución oportuna y adecuada, supervisando la calidad y velando por la conservación y seguridad de los mismos.

d. Informar al Comité de Administración sobre el desarrollo del programa, el cumplimiento de convenios o contratos y sobre la cantidad de beneficiarios.
e. Orientar y conducir las acciones de empadronamiento de beneficiarios y mantener actualizado su registro. Del mismo modo el registro del número, sede y directorios de los comités del Vaso de Leche y demás información del Programa.
f. Conducir los procesos de renovación de Juntas Directivas de los Comités del Vaso de Leche y la elección de sus representantes ante el Comité de Administración del Programa.
g. Promover la participación de la comunidad para el mejoramiento del servicio y cumplimiento de los fines.
h. Orientar las acciones de identificación de las zonas poblacionales de situación económica precaria para extender los servicios del programa.
i. Conducir las acciones de empadronamiento de beneficiarios.
j. Realizar estudios y ejecutar acciones de capacitación y orientación nutricional para los Comités del Vaso de Leche y otras organizaciones favorecidas con el programa.
k. Coordinar con la Gerencia de Administración, la elaboración de la información y rendición de cuentas de los gastos del Programa en los plazos que determina la ley, dirigida al MEF, Contraloría General de la República, INEI, Comité de Administración del Programa.
l. Proporcionar la información y condiciones técnicas y nutritivas para los procesos de adquisición de insumos.
m. Supervisar y fiscalizar la ejecución del Programa en su fase de distribución final de los insumos y/o recursos del programa a cada uno de los beneficiarios, vigilando que se lleve registro diario de control de atención a los beneficiarios.
n. Otras de su competencia y los que se le señale el Comité de Administración del Programa.

DE LOS ÓRGANOS DEL VASO DE LECHE

Art. 24. Los Órganos de Vaso de Leche, son organizaciones sociales de base, tienen personería jurídica y existencia legal debidamente reconocidos por la municipalidad con opinión favorable de la Coordinación del Programa y del Comité de Administración del Programa e inscritos en su libro Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S). Se conforman de acuerdo al presente Reglamento. Son responsables del destino final a los beneficiarios de los insumos del Programa. La Junta Directiva rige por un periodo máximo hasta (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata. Los requisitos para ser reconocidos por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa son los siguientes:

a. Que los beneficiarios habiten en áreas urbano marginales o en zonas rurales deprimidos.
b. Que soliciten su inscripción para ser beneficiarios del Programa, debiendo contar con:
    - Libro de Actas, legalizado por notario, juez de paz o fedatario municipal de la jurisdicción.
    - Declaración Jurada de someterse al Reglamento del Programa del Vaso de Leche.
    - Padrón de beneficiarios con un mínimo de 15 socios.
    - Nómina de los Miembros de la Junta Directiva.
    - Solicitud dirigida al Alcalde solicitando su inscripción (trámite gratuito).

Art. 25. La junta directiva de los órganos debe estar conformada por los siguientes cargos, siendo requisito estar conformada mínimamente por cinco (05) miembros.

- Presidenta.
- Tesorera.
- Secretaria.
- Fiscal.
- Vocal.

TÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS, EMPADRONAMIENTO, PESO Y TALLA

CAPÍTULO I

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 26. Son Beneficiarios del Programa: los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes o en periodo de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten evidente estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida en se cumpla con la atención de la población antes mencionada, se atenderá a los niños 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Primera prioridad

Niños de 0 a 6 años de edad

- Fotocopia legible de DNI del niño.
- Fotocopia legible de DNI de la madre o tutor.
- Recibo de servicios básicos (agua o luz).
- Copia legible de carné de crecimiento (CRED) del niño.
- Copia de reporte de Clasificación Socioeconómica SISFOH.

Madres gestantes

- Fotocopia legible de DNI del niño.
- Fotocopia legible de DNI de la madre o tutor.
- Recibo de servicios básicos (agua o luz).
- Copia legible de carné de control Prenatal.
- En caso de que la gestante sea menor de edad, fotocopia de DNI y fotocopia de DNI de uno de los padres.
- Copia de reporte de Clasificación Socioeconómica SISFOH.

Madres en periodo de lactancia

- Fotocopia legible de DNI de la madre.
- Fotocopia legible de DNI del niño menor de 06 meses.
- Copia legible de carné de crecimiento (CRED) del niño.
- Recibo de servicios básicos (agua o luz).

- Copia de reporte de Clasificación Socioeconómica SISFOH.

Segunda prioridad (siempre que se haya coberturado antes con la primera prioridad)

- Niños de 7 a 13 años en riesgo o estado de desnutrición.
  Certificado del Ministerio de Salud (establecimiento de salud de su sector o jurisdicción) que certifique que el niño(a) presenta riesgo nutricional o desnutrición.
- Tercera edad.
- Afectados por tuberculosis.
  Certificado del Ministerio de Salud (establecimiento de salud de su sector o jurisdicción) indicando la fecha de inicio y término del tratamiento.

Art. 27. Son deberes de los beneficiarios del Programa:

a. Respetar las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos adoptados dentro del comité.
b. Asistir a la asamblea general y reuniones del comité general PVL.
c. Participar en las actividades programadas con instituciones como Salud, Educación, Agricultura y otros en coordinación con la Municipalidad Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.
d. Asistir de acuerdo a las citas al establecimiento de salud que corresponda para su atención integral de salud.
e. Inscribirse exclusivamente en el programa del vaso de leche de su sector, refiriendo datos verdaderos.
f. No hacer proselitismo político, partidario de ninguna clase.

Art. 28. Son derechos de los beneficiarios:

a. Participar en las actividades programadas que organice el comité de vaso de leche.
b. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la junta directiva de su comité.
c. Participar con voz y voto en la Asamblea ordinarias y extraordinarias del PVL.
d. Tener acceso a mejores conocimientos en los temas de cuidado de la salud y nutrición.
e. Recibir la ración completa sin permitir descuento alguno de su ración por ningún motivo.

Art. 29. Las sanciones que se aplicará a los miembros serán de acuerdo a la naturaleza de la falta y su gravedad, pudiendo ser:

a. Serán sancionados designándole funciones como: apoyo en recojo de alimentos, apoyo en entrega de raciones, apoyo en controlar la asistencia y/o registro de beneficiarios y otros.

b. Serán sancionados en los siguientes casos que establezca la asamblea de presidentas.

- Por incumplimiento de los deberes y obligaciones que como miembro. le corresponde durante el periodo de dos meses sin justificación alguna.
- Por opiniones negativas vertidas sin conocimiento de causa.
- Por incumplimiento a los actos culturales, cívicos y de salud convocados.
- Por incumplimiento en el lapso de un mes las citas programadas por el personal de salud que impida una adecuada atención integral de salud del niño, gestante. En el caso de pacientes con tuberculosis por el incumplimiento del tratamiento antituberculoso.

Art. 30. Concluyen la recepción del beneficiario en los siguientes casos:

a. El niño cumple 07 años.
b. Gestantes que pierden al niño antes de su nacimiento.
c. Paciente con TBC (tuberculosis) que ha cumplido su tratamiento.
d. Madre lactante con recepción del beneficiario por 06 meses.
e. Madre que durante el periodo de lactancia pierde a su hijo.
f. Niños que antes de cumplir los seis años de edad fallecen.
g. Niños de 07 a 13 años de edad no presente desnutrición aguda o global o tuberculosis.
h. Cuando la madre o el tutor lo solicite por motivos de cambio de distrito o motivos propios.
i. Por renuncia; la renuncia al comité será comunicado por escrito a la presidenta del comité la cual debe ser aceptada por el comité administrativo en la asamblea general.
j. Exclusión cuando se detecta que recepciona el mismo beneficio en otro distrito o en otro comité de vaso de leche del mismo distrito.
k. Por muerte de la madre (en el caso si es gestante o lactante) o del niño beneficiario.
l. Por adulteración de partida de nacimiento u otro documento.
m. Por inscribirse en un comité de vaso de leche que no pertenezca a su sector de residencia, refiriendo datos falsos.
n. Por incumplimiento reiterado durante el periodo de 2 meses sin justificación de los deberes y obligación que como miembro le corresponde.
o. Por incumplimiento durante el periodo de 2 meses en las citas programadas por el personal de salud que impide una adecuada atención integral de salud.
p. Por encontrarse una mala utilización de los alimentos vendiendo y dando otros fines que lo dispuesto.
q. Por malversación o apropiación ilícita de los bienes y rentas del comité.

CAPÍTULO II

DEL EMPADRONAMIENTO Y REEMPADRONAMIENTO

Art. 31. El empadronamiento o encuesta para determinar la población objetivo del Programa, será efectuado bajo la conducción y orientación de la Coordinación del Programa, por el Comité del Vaso de Leche de la zona objetivo y previa convocatoria pública.

Art. 32. El Comité de Administración del Programa supervisa y controla que el empadronamiento, cumpla con los fines del Programa y remite información semestral al Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, de conformidad con el art. 7° de la Ley N° 27470. Se utilizará el Formato PVL.03 "Resumen del empadronamiento distrital", el mismo que será enviado al INEI.

Art. 33. El empadronamiento de la población objetivo del Programa se realizará semestralmente, en los meses de Junio y Diciembre. El primer semestre al mes de Junio y el segundo semestre al mes de Diciembre.

CAPÍTULO III

DEL PESO Y TALLA

Art. 34. Los tutores deben cumplir con las citas programadas por el personal de salud (peso y talla) de acuerdo a la edad cronológica del menor, cual se detalla a continuación:

- Recién nacidos (4 controles semanales).
- Menores de 1 año (11 controles mensuales).
- Niños de 1 año (6 controles cada 2 meses).
- De 2 a 4 años (4 controles trimestrales).
- De 5 a 6 años (4 controles trimestrales).

Así mismo la oficina del programa del vaso de leche informará trimestralmente el peso y talla al comité de administración del vaso de leche y a las respectivas organizaciones.

Art. 35. Los tutores entregarán una copia del carné de vacunación del menor a la encargada del comité a fin de que pueda llenar la planilla de peso y talla según la edad cronológica del menor, cada comité debe remitir la planilla a la oficina del programa del vaso de leche con las copias del carné de vacunación anexadas al expediente.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO

Art. 36. La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a través del Comité de Administración del Programa, sus órganos de apoyo: la Gerencia de Administración, Sub Gerencias de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Logística, los órganos ejecutores: la Coordinación del Programa y los Comités del Vaso de Leche, son los responsables dentro de su alcance y competencias, de la buena administración de los recursos del Programa, garantizando el cumplimiento eficaz de los fines del Programa del Vaso de Leche.

Art. 37. El Programa del Vaso de Leche es financiado a través de la fuente de recursos ordinarios, es decir vía Tesoro Público y están destinados exclusivamente al costo de la ración alimentaría, por lo que los gastos adicionales que demande el Programa serán cubiertos con ingresos recaudados por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y/o donaciones.

Art. 38. Los Recursos se depositarán en una cuenta de ahorros y los intereses generados por depósitos en el sistema financiero del Programa del Vaso de Leche se incorporarán trimestralmente al Presupuesto Municipal previamente a su ejecución y se destinan a la adquisición de insumos y/o gastos de operación del Programa, mediante Resolución de Alcaldía con copia a la Dirección Nacional de Presupuesto Público y a la Contraloría General de la República, dentro de los 15 días de aprobada la Resolución.

Art. 39. Está prohibida la donación o transferencia de alimentos del Programa del Vaso de Leche que se adquieren con los recursos asignados a otras entidades del Sector Público o Privado, bajo responsabilidad a que hubiera lugar.

CAPÍTULO II

DE LA RACIÓN

Art. 40. Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimentaría diaria que deben estar compuestas por producto de origen nacional al 100% en aquellas zonas en la oferta de productos cubre la demanda.

Dicha ración debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 90% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, kiwicha, cebada, arroz, soya y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo.

Art. 41. Será el Ministerio de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo (cantidad mínima de macro y micronutrientes que debe contener la ración).

Art. 42. De acuerdo a lo dispuesto por normas vigentes la ración es de 250 c.c. o 207 kcal. de leche y/o alimento equivalente diario por beneficiario y para que sea utilizado como desayuno de acuerdo a sus hábitos de consumo.

CAPÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO

Art. 43. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27470, modificada mediante Ley N° 27712, constituye facultad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, elegir el tipo de insumos que se adquirirá para la ejecución del precitado programa, ya sea leche en cualquiera de sus formas o cualquier otro producto. El acuerdo por el que se realice la elección del tipo de producto a adquirir deberá constar en el acta respectiva suscrita por los beneficiarios del Programa.

Art. 44. De acuerdo con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, la decisión adoptada sobre el tipo de productos a adquirir será de conocimiento de las representantes de las Organizaciones de Base, quienes canalizarán dicha propuesta al Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.

Art. 45. El Comité de Administración, así como los funcionarios municipales se encuentran en la obligación de respetar la decisión de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sobre los productos a ser adquiridos, encontrándose impedidos de establecer requerimientos distintos.

Art. 46. Una vez determinado el requerimiento, contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, así como con la respectiva inclusión del proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, ésta ordenará la realización del proceso de selección para lo cual, el Alcalde o el funcionario al que este haya delegado tal función, designará a un Comité Especial que se encargará del desarrollo del proceso de selección, encontrándose en la obligación de incluir en las Bases el requerimiento determinado de acuerdo con lo indicado precedentemente.

Art. 47. Las Bases que no contemplen tal requerimiento o el proceso de selección que haya sido convocado prescindiendo de la facultad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de elegir el tipo de producto a consumir, será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del Comité de Administración, del Comité Especial.

Art. 48. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27470, modificado por la Ley N° 27712, en dicho Comité Especial participará una representante elegida por el Comité Distrital del Vaso de Leche, en calidad de veedora ad-honorem.

CAPÍTULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN

Art. 49. La entrega de los insumos alimenticios del programa del vaso de leche, serán mediante la utilización del formato planilla de distribución (comprobante de salida "pecosas") elaborado en base al padrón de beneficiarios debidamente registrados; así como teniendo en cuenta su actualización.

Art. 50. El traslado de los insumos alimenticios será a través del responsable del almacén quien se encargará de entregar los mencionados insumos a los promotores del Programa del Vaso de Leche, según cuadro mensual de distribución de insumos y los promotores entregarán los insumos bajo responsabilidad a las coordinadoras o presidentas de los Comités del programa del vaso de leche según el acta de entrega cuyo documento será firmado por la coordinadora o presidenta del comité del vaso de leche para que se efectúe la distribución de los insumos, en señal de responsabilidad y conformidad.

Art. 51. La distribución de la raciones del vaso de leche se efectuará a los beneficiarios registrados en las planillas de distribución, está bajo responsabilidad de la presidenta o coordinadora del comité del vaso de leche, quien entregará los insumos en el centro de acopio, en el día, hora y lugar establecido por el cronograma de reparto a los socios titulares (tutores) de los beneficiarios y solo en caso fortuito la socia titular que no pueda apersonarse a recoger la ración, podrá entregarle a otra persona que presente carta poder donde el socio titular autorice el recojo de los insumos, la misma que será aprobada por la

presidenta o coordinadora y/o encargada del programa y se adjuntará en las planillas de distribución. Las personas que recojan la ración del beneficiario firmarán y pondrán huella digital en la planilla de distribución en señal de conformidad de lo recepcionado. Vencido este plazo las planillas y las raciones no recogidas serán devueltas a las promotoras del departamento del programa del vaso de leche para que atiendan a rezagados, beneficiarios aspirantes de primera prioridad o segunda prioridad.

Art. 52. Los insumos devueltos por la presidenta de sus socias que por diversos motivos no se apersonaron a recoger la ración en la zona de acopio, estarán bajo la responsabilidad del promotor del Programa del Vaso de Leche para ser entregados a las socias(os) titulares rezagados u otra persona que en caso fortuito con carta poder se le atenderá con huella roja. Así mismo luego del plazo establecido para los rezagados (2 días hábiles al culminar el reparto de la última zona) se procederá a entregar las raciones a los beneficiarios que se encuentren en la lista de espera (aspirantes de primera prioridad o segunda prioridad), personalmente los tutores de los aspirantes firmarán y pondrán su huella digital en la planilla de distribución de aspirantes en señal de conformidad de lo recepcionado.

Art. 53. Los beneficiarios que no recojan los insumos en el centro de acopio, por un periodo de dos meses consecutivos serán retirados de las listas oficiales y se ingresará a un beneficiario que cumpla con todos los requisitos el cual se encuentren en la lista de espera. Asimismo, no recibirán el beneficio por el lapso de seis meses y/o previa presentación de documentación sustentatoria que realmente justifique el motivo por el cual no cumplió con el recojo de la ración.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

Art. 54. La supervisión se realizará durante todas las etapas del proceso que sigue el programa, con la finalidad de garantizar que los beneficiarios reciban una ración nutritiva, real y efectiva. Para ello de forma aleatoria se aplicará las fichas de vigilancia nutricional y ficha de supervisión y verificación domiciliaria.

Art. 55. La municipalidad proporcionará con carácter obligatorio a la Contraloría General de la República la información correcta y exacta en relación al uso y destino de los recursos económicos del Programa del Vaso de Leche para el mejor cumplimiento de las funciones que comprende el Órgano de Control.

Art. 56. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche y la Oficina del Programa del Vaso de Leche, están obligados a salvaguardar en lugar seguro, la documentación sustentadora del gasto, la distribución y el buen uso de los recursos asignados al programa, a través del control interno y administración documentaria para posterior auditoría, debiendo guardar concordancia con la contraloría general.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto toda disposición municipal que se oponga al presente reglamento.